

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Boletín N° 16.374-07

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a informar, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación, el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, originado en Mensaje S.E. el Presidente de la República don Gabriel Boric Font, ingresado a tramitación el 17 de octubre de 2023, e informado en segundo trámite constitucional y reglamentario por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. La referida iniciativa, se encuentra con urgencia calificada de Discusión Inmediata.

Asistió en representación del Ejecutivo, el Ministro de Justicia y de Derechos Humanos, señor Jaime Gajardo Falcón junto con el Subsecretario de Justicia, señor Ernesto Muñoz Lamartine, acompañado de su asesora Gabriela Peña; del Jefe de la División de Presupuestos, Héctor Opazo, y de los abogados de la División Jurídica, Francisco Molina y Rodrigo Hernández.

Asimismo, asistió telemáticamente el Jefe del Subdepartamento de Estudios de la Dirección de Presupuestos, don Pablo Jorquera Armijo.

Se escuchó en audiencia las siguientes organizaciones:

- Fiscalía Nacional, Directora Ejecutiva Nacional, señora Mónica Naranjo López junto con la Gerenta de la Unidad de Estudios, señora Ana María Morales Peillard, el Director de la Unidad Especializada en Crimen Organizado y Drogas, señor Ignacio Castillo Val y el profesional de la Unidad de Estudios, señor Gonzalo Droguett López.

- Asociación Nacional de Funcionarios del Ministerio Público – ANFUMIP, Director Nacional, señor Eric Mauricio Ramírez Varas junto con la directora regional, señora María Teresa Sepúlveda Silva.

- Asociación Nacional de Fiscales del Ministerio Público - ANF, Presidenta, señora Patricia Ibarra Pooley junto con la Periodista, señora Soledad Medina Lepin.

- Asociación Nacional de funcionarios y funcionarias (Fiscalía Centro Norte) AFFREMCEN, Presidenta, señora Macarena Pino Lorca.

I.-CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1) Idea matriz o fundamental del proyecto:

Contribuir al resguardo de la seguridad ciudadana, frente al aumento tanto del número de delitos como de su complejidad, mediante la entrega de herramientas y recursos al Ministerio Público que permitan mejorar sustantivamente su capacidad para cumplir su mandato constitucional, respecto de la eficacia en la investigación y persecución penal y la atención a víctimas y testigos de delitos, ampliando la cobertura

que presta actualmente, todo ello, mediante el fortalecimiento de la dotación y de recursos, como asimismo, de los mecanismos institucionales a través de una reforma estructural que busca garantizar que los nuevos recursos se utilicen de manera eficiente y en favor de la ciudadanía, mediante una persecución penal más eficaz y una mejor atención a víctimas.

2) Comisión técnica:

Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

3) Normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.

No hubo en este trámite nuevas normas que calificar en tal condición.

4) Artículos que la Comisión Técnica dispuso que fueran conocidos por esta Comisión de Hacienda:

De conformidad con el numeral 5 del artículo 302 y el artículo 226 del Reglamento, la Comisión Técnica señaló los siguientes artículos:

Artículo 1º, que introduce modificaciones en la ley N°19.640, orgánica constitucional del Ministerio Público, respecto de los siguientes numerales: 2; literales a, b, c, d y e del número 3; y numerales 4; 5; 10; 15; 16; 18; 20; 22; 23, y 24.

Artículo 2º, que modifica la ley N° 20.240, que perfecciona el sistema de incentivos al desempeño de los fiscales y de los funcionarios del Ministerio Público:

Disposiciones transitorias: Artículos tercero, noveno y décimo.

5) Artículo modificado:

El artículo 1º en el siguiente sentido:

Se ha agregado el numeral 11), nuevo, mediante indicación del Ejecutivo, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes, con el texto que se señala:

“11.- Modifícase el artículo 40 en el siguiente sentido:

a) Agrégase el siguiente inciso quinto, nuevo, pasando el actual inciso quinto a ser sexto:

“Excepcionalmente, tratándose de las suplencias señaladas en los artículos 22, 37 quáter, 86 bis y 93, el Fiscal Regional podrá designar como suplente a un fiscal adjunto o a un abogado asistente, quien percibirá la remuneración correspondiente al titular del cargo. Para efectuar dicha designación, el Fiscal Regional deberá considerar criterios objetivos relativos a la experiencia e idoneidad profesional y la disponibilidad de recursos presupuestarios.”.

b) Agrégase, en el inciso quinto, que ha pasado a ser inciso sexto, entre la palabra “titular” y el punto aparte que le sigue, la frase “, salvo en el caso de las suplencias señaladas en el inciso anterior”.”.

6) Indicaciones rechazadas o declaradas inadmisibles:

No se presentaron.

7) Artículos nuevos: No hay.

8) Diputado informante: El Presidente señor Boris Barrera Moreno.

II.-ANTECEDENTES CONSIDERADOS EN EL MENSAJE HECHOS PRESENTE EN LA COMISIÓN TÉCNICA¹

1) Mesa de Trabajo.

- Durante la discusión de la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2023 se acordó por el Ejecutivo e integrantes de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la instalación de una mesa de trabajo, en la que se estudiaría el aumento de la dotación de funcionarios y fiscales, la creación de fiscalías especiales que permitan al Ministerio Público enfrentar las crecientes cargas de trabajo, como asimismo, la modernización de los criterios de incentivos para el cumplimiento de metas, a fin de generar un diagnóstico de la situación institucional y evaluar los ajustes de dotación necesarios para mejorar su gestión, de cara al mejoramiento de los resultados de la investigación.

Las conclusiones de la referida Mesa de Trabajo sirvieron de base para la elaboración del proyecto de ley.

2) Aumento en la complejidad de los casos.

- En el periodo 2006-2023 no solo ha aumentado la cantidad de delitos que ingresan, sino que también la complejidad de los delitos.

- Los delitos catalogados como “complejos” son: delitos de crimen organizado, alta complejidad y delitos violentos y/o contra la propiedad.

- Los ingresos correspondientes a delitos complejos han representado en promedio el 19% de los ingresos totales, mientras que los ingresos a delitos sobre violencia intrafamiliar y delitos sexuales han representado, en promedio, el 37% de los ingresos totales.

3) Fundamentos de la solicitud de fortalecimiento del Ministerio Público.

-Déficit estructural en materia de dotación y aumento carga de trabajo: Ingresos de delitos han mostrado una tendencia al alza entre 2006 y 2023:

- Excluyendo los años de pandemia (2020-2021), los ingresos crecieron en un promedio de 22.081 casos adicionales por año, con un ritmo del 3,2% anual.

- Incluyendo los años de pandemia la tendencia se mantiene, ingresos crecieron en un promedio 19.162 de casos adicionales por año, crecimiento promedio anual moderado del 2,9%.

- Si se comparan los ingresos del 2006 con los del año 2023, estos han aumentado en un 61%, con una tendencia lineal al alza.

- Como referencia, cabe destacar que en 2024 se registraron 1.639.743 casos ingresados, el mayor ingreso desde el inicio de la RPP. - Tasa de fiscales relativamente baja a nivel mundial: Tasa actual de 3,9 fiscales por cada 100 mil habitantes (Colombia: 9.8, Perú: 18.9, Asia: 6,3, Europa: 12,7)

- El año 2023, los delitos violentos y/o contra la propiedad y los de crimen organizado alcanzaron su máximo, mientras que los de alta complejidad alcanzaron su segundo peak. - Cada ámbito de la criminalidad compleja (crimen organizado, alta complejidad y delitos violentos y/o contra la propiedad) ha presentado una tendencia al alza, especialmente los que corresponden a alta complejidad.

¹ Extraídos de las intervenciones del Ministro de Justicia y Derechos Humanos señor Jaime Gajardo Falcón y del Fiscal Nacional del Ministerio Público señor Ángel Valencia Vásquez.

- Dictación de leyes en materia penal sin presupuesto para su implementación: 10 Se pesquisaron más de 30 leyes aprobadas desde 2005 que han creado nuevas figuras delictivas, han supuesto mayores ingresos anuales y no contaron con la provisión de nuevos cargos de fiscal o personal de apoyo.

III.-CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

El proyecto de ley consta de tres artículos permanentes y ocho artículos transitorios, por medio de los cuales se introducen modificaciones en la ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, en la ley N° 20.240, que Perfecciona el Sistema de Incentivos al desempeño de los Fiscales y de los funcionarios del ente persecutor y en la ley N° 19.346 que crea la Academia Judicial.

El proyecto se estructura en torno a cuatro ejes fundamentales:

1.-Busca reforzar el personal dedicado a la tramitación de causas penales, lo cual responde directamente a la saturación actual de las fiscalías y la demanda creciente del sistema penal.

2.-Apunta a fortalecer la atención a víctimas y testigos, una dimensión muchas veces invisibilizada pero esencial en el proceso penal, que también requiere de mayor dotación de profesionales especializados.

3.-Crea una unidad de supervisión de la persecución penal, una estructura inexistente hasta hoy en el Ministerio Público, que permitirá evaluar con criterios de calidad y eficacia el desempeño institucional y el cumplimiento de las instrucciones generales.

4.-Se incluye una reorganización de las divisiones funcionales del Ministerio Público, lo que permitirá una mejor articulación interna y mayor eficiencia operativa.

IV.- INCIDENCIA EN MATERIA FINANCIERA O PRESUPUESTARIA DEL ESTADO

Primer informe financiero

El informe financiero número 226 del 17 de octubre de 2023, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, que acompañó al Mensaje en su ingreso al Senado, señala que el proyecto de ley busca fortalecer la dotación del Ministerio Público, y perfeccionar el sistema de incentivos al desempeño de los fiscales y funcionarios de este organismo.

En este sentido, el fortalecimiento en la dotación de personal del ente persecutor tiene como objetivo principal aumentar la capacidad operativa del Ministerio Público en tres aspectos:

a) Tramitación de causas, donde el Ministerio será reforzado para (1) fortalecer los procesos de administración y tramitación de casos; (ii) implementar un modelo de operación integrado de respuesta temprana a delitos violentos y crimen organizado; y, (iii) mayor apoyo de personal a fiscalías regionales.

b) Atención a víctimas y testigos, tal que se pueda instaurar un modelo enfocado en proporcionar atención oportuna y fomentar la comunicación con los usuarios, especialmente con víctimas y testigos, los cuales requieren un trato personalizado, como es el caso de violencia intrafamiliar, delitos sexuales e ilícitos que involucran a niños, niñas y adolescentes, así como la atención a testigos cuya dedicación y protección son cruciales para asegurar su declaración en juicio.

c) Creación de la Unidad de Supervisión y Control de la persecución penal para supervisar y controlar el cumplimiento de la Política de Persecución Penal e instructivos generales del Ministerio Público.

Como complemento, se hará extensible el derecho a percibir asignación profesional a los cargos administrativos y auxiliares de la planta del Ministerio Público, en las mismas condiciones que rigen para estamentos similares en el Poder Judicial, sujeto a los requisitos establecidos por esta ley.

Finalmente, el proyecto de ley considera un perfeccionamiento de los mecanismos de incentivos de desempeño para los fiscales y otros funcionarios del Ministerio Público, reemplazando el actual bono por desempeño individual funcionario, por un Bono por desempeño colectivo basado en el grado de cumplimiento de las metas anuales fijadas para cada una de las fiscalías regionales y Fiscalía Nacional.

EFFECTO DEL PROYECTO DE LEY SOBRE EL PRESUPUESTO FISCAL

La implementación del proyecto de ley implicará un mayor gasto fiscal determinado por los siguientes elementos:

a. Fortalecimiento funciones Ministerio Público. Incremento de la dotación del Ministerio Público para la tramitación de causas, lo que considera la contratación de 200 nuevos fiscales y sus respectivos profesionales, técnicos y administrativos de apoyo. Además, se crean 4 cargos de jefe de unidad: (i) Director de la Academia de Fiscales y Funcionarios; (ii) Director de la Unidad Especializada en Delitos Sexuales y Explotación Sexual; (iii) Gerente de la División de planificación, control de gestión y supervisión; y, (iv) Gerente de la División Jurídica'.

Al mismo tiempo, se fortalecerá el modelo de atención a víctimas y testigos, considerando la contratación de profesionales, técnicos y auxiliares.

Lo anterior implicará un mayor gasto fiscal de \$5.063 millones durante el primer año, y de \$38.549 millones en régimen. La incorporación del nuevo personal se concretará gradualmente en un plazo de 4 años. La siguiente tabla presenta la gradualidad de contratación del personal.

Tabla 1. Nueva dotación fortalecimiento funciones Ministerio Público

Cargos	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4 (régimen)
Jefes de unidad	4	4	4	4
Fiscales	16	49	115	200
Profesionales	36	89	176	303
Técnicos	12	31	65	118
Administrativos	12	36	85	149
Auxiliares	1	2	3	5
Total	81	211	448	779

Cabe precisar que los cargos (i), (ii) y (iv) serán provistos por tres profesionales que actualmente cumplen estas funciones, suprimiendo la misma cantidad de profesionales al momento de asumir como jefes de unidad. Por otro lado, el cargo (iii) se crea a partir de la división de funciones en la División de Estudios, y la Unidad de Planificación y Coordinación del Ministerio Público.

b. Creación de la Unidad de Supervisión y Control de la Persecución Penal. Esta estará compuesta por 5 fiscales, 34 profesionales y 1 administrativo, los que

implicarán un mayor gasto fiscal de \$533 millones durante el primer año, y de \$2.100 millones en régimen. La incorporación del nuevo personal se concretará gradualmente en un plazo de 4 años (Tabla 3).

c. Asignación profesional. Se considera el otorgamiento de una asignación profesional para los funcionarios que se desempeñan en los estamentos Auxiliar y Administrativo del Ministerio Público. Su costo asciende a \$3.023 millones, el cual será asumido a partir del primer año desde la publicación de la ley.

Tabla 2. Nueva dotación proyecto de Ley

Cargos	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4 (régimen)
Directivos	4	4	4	4
Fiscales	17	51	118	205
Profesionales	42	101	194	337
Técnicos	12	31	65	118
Administrativos	13	37	86	150
Auxiliares	1	2	3	5
Total	89	226	470	819

Adicionalmente, el nuevo bono por desempeño colectivo considera el mismo marco de recursos del bono por desempeño individual vigente, por lo que este concepto no irrogará un mayor gasto fiscal.

De esta manera, la implementación del proyecto de ley irrogará un mayor gasto fiscal desde la publicación de la ley, ascendiendo desde los \$8.619 millones el primer año hasta los \$48.471 millones el cuarto año. Desde el quinto año el gasto en régimen alcanzará los \$43.672 millones.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio Público. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.

Segundo informe financiero (sustitutivo)

El Ejecutivo presentó indicaciones, que fueron acompañadas por el informe financiero 124 del 10 de mayo de 2024. Estas indicaciones (074-372) modifican el proyecto de ley que fortalece la dotación del Ministerio Público, y perfecciona el Sistema de Incentivos al Desempeño de los Fiscales y funcionarios de este con el objeto de:

- Modificar la temporalidad del ingreso de la dotación adicional que fortalece al Ministerio Público, en el marco de este proyecto de ley.
- Permitir al Fiscal Nacional y previo concurso interno, la designación de fiscales en labores de capacitación, perfeccionamiento y formación integral dentro de la institución por un máximo de tres meses al año, sin constituir una renuncia a su cargo. Esta potestad será regulada a través de reglamento.
- Incorporar al Ministro de Justicia y Derechos Humanos en la creación de una instancia técnica para controlar la ejecución de los Compromisos Anuales de Gestión Institucional del Ministerio Público, y su grado de cumplimiento.

- Establecer una evaluación externa del funcionamiento del Ministerio Público, cada cuatro años, considerando todo ese periodo. Los mecanismos y criterios de evaluación son señalados en el proyecto de ley. Esta evaluación reemplaza la evaluación asociada a la implementación del proyecto de ley.
- Permitir la recontractación de Fiscales Regionales que hubieran renunciado a su cargo de Fiscal Adjunto Titular como fiscales adjuntos del Ministerio Público en una región diferente a la que ejercieron como Fiscal Regional, siempre que existan cargos vacantes en la planta y que se requieran proveer, previa evaluación del Fiscal Nacional.

EFFECTO DEL PROYECTO DE LEY SOBRE EL PRESUPUESTO FISCAL

Las indicaciones al proyecto de ley implicarán un mayor gasto fiscal para sus primeros tres años de implementación en relación con lo contenido en el Informe a la modificación en la gradualidad de ingreso de la dotación que fortalece al Ministerio Público.

Tabla 1. Nueva dotación proyecto de Ley

Cargos	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4 (régimen)
Directivos	4	4	4	4
Fiscales	70	110	150	205
Profesionales	100	168	258	337
Técnicos	27	37	79	118
Administrativos	20	38	104	150
Auxiliares	0	0	1	5
Total	221	357	596	819

De esta manera, la implementación del proyecto de ley irrogará un mayor gasto fiscal desde la publicación de la ley, ascendiendo desde los \$14.696 millones el primer año hasta los \$48.644 millones el cuarto año. Finalmente, el gasto en régimen alcanzará los \$45.363 millones.

FUENTE DEL GASTO

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio Público. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.

Tercer informe financiero (complementario)

Posteriormente, el informe financiero número 100 de 21 de abril de 2025 acompañó nuevas indicaciones del Ejecutivo, en los siguientes aspectos principales:

- Se elimina la facultad del Fiscal Nacional de eximir de la aplicación de la ley N°19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, a ciertas compras de bienes y servicios.
- Se establece que la permuta de fiscales y funcionarios podrá realizarse, previo cumplimiento de requisitos establecido en la norma respectiva del Estatuto Administrativo y la opinión favorable de los fiscales regionales.
- Se determina que el Ministerio Público deberá contar con un registro público de resoluciones, consistente en una plataforma electrónica, en la que constarán entre otras, las instrucciones generales impartidas por el Fiscal Nacional, el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial y los Fiscales Regionales.
- Se incorpora como causal de inhabilitación para los fiscales regionales, el caso en que alguna de las partes fuera un ministro o ministra de la Corte de Apelaciones que hubiera votado favorablemente en el procedimiento de su nombramiento o que fuera otra persona que le hubiera prestado ayuda en dicho procedimiento.
- Se ajusta el procedimiento cuando se configura una causal de inhabilitación para los fiscales en una investigación en curso.
- Se establece la restricción de recibir el bono de gestión institucional, para aquellos que fueran sancionados en el año de ejecución del compromiso.
- Se determina el plazo de 180 días desde la publicación de la ley para dictar el reglamento respecto de los criterios de la autoevaluación establecida en el proyecto de ley.

Las indicaciones no irrogarán mayor gasto fiscal pues su ejecución se realizará con los recursos vigentes del Ministerio Público, o en el marco de los recursos otorgados en los informes financieros antecedentes.

Cuarto informe financiero (complementario)

El Ejecutivo presentó el informe financiero N°188 el 14 de julio 2025, con motivo de la presentación de nuevas indicaciones en los siguientes aspectos principales:

- Se crea la División de Contraloría y Auditoría Interna que reemplaza a la División de Probidad e Integridad y Auditoría Interna y las unidades que la componían.
- Se crea la unidad de Probidad Interna, la que estará a cargo de un profesional denominado "Oficial de Cumplimiento" que será un cargo de exclusiva confianza del Fiscal Nacional y dependerá directamente de él, reemplazando la figura de la unidad anterior, que dependía de la División de Probidad e Integridad y Auditoría Interna. Se establecen las funciones y atribuciones del cargo.
- Se modifica el procedimiento de investigación excepcional que podrá llevar a cabo un funcionario de la unidad de Probidad Interna cuando un fiscal adjunto esté involucrado en hechos susceptibles de ser sancionados disciplinariamente.

Estas indicaciones no irrogarán mayor gasto fiscal pues los cambios a la estructura organizacional se implementarán en el marco de los recursos ya otorgados en los Informes Financieros antecedentes.

Quinto informe financiero (complementario)

Con motivo de la presentación de nuevas indicaciones, el Ejecutivo ingresó el informe financiero N°221, de 5 de agosto de 2025, en los siguientes términos:

-El objeto principal de las indicaciones es armonizar las disposiciones de este proyecto de ley con el proyecto que Incorpora la Fiscalía Supraterritorial en la ley N° 19.640, orgánica constitucional del Ministerio Público, y modifica otros cuerpos legales que regulan actuaciones de los fiscales y de las fiscalías regionales (Boletín N° 16.850-07) :

a) Se establece una nueva excepción para el seguimiento de las instrucciones de carácter general que dicte el Fiscal Nacional, asociada al procedimiento que debe operar cuando el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial estime que dichas instrucciones son manifiestamente arbitrarias o que atentan contra la ley o la ética profesional.

b) Se establece como incumplimiento grave de las obligaciones, deberes o prohibiciones que podría determinar la remoción de un fiscal adjunto, la no observancia reiterada de las instrucciones generales y el no seguimiento reiterado de las instrucciones particulares que haya dictado el Fiscal superior jerárquico según corresponda.

c) Se incorpora a la Fiscalía Supraterritorial como unidad relevante en los aspectos asociados a la determinación de los bonos de gestión institucional y de desempeño colectivo.

d) Se incorpora a la Fiscalía Supraterritorial dentro del flujo de proceso de aprobación de los planes destinados a la formación, perfeccionamiento y capacitación de fiscales y funcionarios.

e) Se modifican otros aspectos de redacción y forma para dar más coherencia al texto en trámite con el proyecto antes indicado.

La implementación de estas indicaciones no irrogará gasto fiscal en tanto corresponden a ajustes principalmente normativos. Respecto de la incorporación de la Fiscalía Supraterritorial como una unidad relevante en la determinación de las metas institucionales, las remuneraciones variables que implica el cumplimiento de estas metas están consideradas dentro del presupuesto otorgado en los informes financieros que han acompañado dicho proyecto.

SEXTO INFORME FINANCIERO (DEFINITIVO, QUE ACTUALIZA LA INCIDENCIA PRESUPUESTARIA)

Informe Financiero Sustitutivo N° 339 del 03 de diciembre de 2025

Con motivo del debate habido en esta Comisión de Hacienda, el Ejecutivo presentó indicaciones al proyecto, acompañado del informe financiero respectivo.

Indica, que sustituye los informes financieros anteriores, siendo efectivos los antecedentes allí expuestos y actualizando a moneda 2025 los efectos fiscales registrados.

Las indicaciones establecen la posibilidad excepcional de que el Fiscal Regional designe como suplente a un fiscal adjunto o a un abogado asistente, quien percibirá la remuneración correspondiente al titular del cargo, definiéndose además las instancias en que dicha suplencia podrá ejercerse.

EFFECTO DEL PROYECTO DE LEY SOBRE EL PRESUPUESTO FISCAL

La implementación de este proyecto de ley, incluida la indicación antes mencionada, implicará un mayor gasto fiscal debido al gasto en bienes y servicios de consumo, adquisición de activos no financieros y el gasto en personal de acuerdo con la gradualidad de ingreso de la dotación que fortalece al Ministerio Público, indicados en el Informe Financiero N°124.

GASTO TOTAL DEL PROYECTO

De esta manera, la implementación del proyecto de ley irrogará un mayor gasto fiscal desde la publicación de la ley, ascendiendo desde los \$15.395 millones el primer año hasta los \$50.976 millones el cuarto año. Finalmente, el gasto en régimen alcanzará los \$47.550 millones.

Fuente del gasto

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio Público. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.

Fuentes de información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual realiza indicaciones al Proyecto de ley de fortalecimiento del Ministerio Público.
- Ley de Presupuestos del Sector Público 2025.

V.- SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS

El Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Jaime Gajardo Falcón, antes de dar paso a la explicación del proyecto de ley que Modifica diversos cuerpos legales, en materia de fortalecimiento del Ministerio Público a cargo del Subsecretario, recalcó dos puntos principales.

En primer lugar, destacó que el Ministerio Público constituye una piedra angular para el sistema de seguridad pública y de justicia. Señaló que el Gobierno ha presentado dos proyectos respecto al órgano, uno ya convertido en ley, que creó la Fiscalía Supraterritorial, implicando una reforma constitucional y una adecuación a la ley orgánica, normativa que comenzará a regir el 1 de abril del próximo año. El segundo proyecto, actualmente en segundo trámite legislativo, busca fortalecer el Ministerio Público, indicando que este proyecto fue preparado en conjunto con dicha institución y ha tenido una tramitación sustantiva tanto en el Senado como en la Cámara.

Afirmó que el proyecto alcanzó un nivel de maduración importante y contempla recursos significativos, más de 40.000 millones de pesos anuales en régimen, destinados a aumentar la dotación y reducir la brecha existente entre el número de funcionarios y fiscales respecto a la cantidad de causas. Subrayó que esto permitirá mayor eficacia en la persecución penal y fortalecerá la institución en su conjunto. Además, mencionó la creación de nuevas unidades y el refuerzo de la protección de víctimas y testigos, funciones constitucionales esenciales del Ministerio Público junto con la acción penal pública. Finalmente, expresó que era fundamental aprobar el proyecto a la brevedad para que se convierta en ley y comience a implementarse el fortalecimiento del Ministerio Público, considerado clave para la labor de persecución penal.

El Subsecretario de Justicia, señor Ernesto Muñoz, abordó el proyecto de ley que Modifica diversos cuerpos legales, en materia de fortalecimiento del Ministerio Público, expresando que el objetivo es centrarse en las materias relacionadas con el objeto de estudio de la Comisión de Hacienda. Indicó que los antecedentes del proyecto respondían a un aumento no solo en el número de delitos, sino también en la creciente complejidad del fenómeno delictivo, especialmente en los delitos violentos y el crimen organizado. Explicó que, para enfrentarlos, además de la reciente ley que creó la Fiscalía Supraterritorial y que otorga mayor flexibilidad para investigar y perseguir delitos complejos, era necesario un fortalecimiento sustantivo del Ministerio Público. Destacó que el proyecto en discusión representaba el fortalecimiento más importante desde la creación de dicha institución.

Explicó que el proyecto contiene tres artículos permanentes y ocho transitorios, modificando la ley N°19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, y la ley N° 20.240, que Perfecciona el Sistema de Incentivos al desempeño de los Fiscales y de los funcionarios del ente persecutor. Señaló que la iniciativa no se limita a la entrega de recursos, sino que buscaba un fortalecimiento institucional, incorporando mecanismos de incentivos, control de gestión, gobernanza y sistemas de información para optimizar el uso de los recursos. En cuanto a los ejes de la propuesta, adelantó que el proyecto contempla un incremento significativo de la dotación de personal, la mejora en la persecución penal mediante ajustes al modelo orgánico y la modernización de los sistemas de gestión e incentivos de remuneraciones de su personal.

Respecto al incremento de la dotación, precisó que se trataba del mayor aumento de dotación desde la creación del Ministerio Público, con 819 nuevos cargos: 4 jefes de unidad, 205 fiscales adjuntos, 337 profesionales, 118 técnicos, 150 administrativos y 5 auxiliares, distribuidos en un periodo de cuatro meses, lo que permitiría alcanzar 1034 fiscales adjuntos en régimen. Agregó que este refuerzo permitiría mejorar la tramitación de causas complejas y violentas mediante unidades especializadas, fortalecer la operación de los sistemas de turno y flagrancia para dar respuesta rápida en las primeras horas tras un delito, y aumentar la cantidad de fiscales dedicados a causas en Juzgados de Garantía y Tribunales de Juicio Oral en Lo Penal

Por otra parte, se refirió al fortalecimiento de la atención a víctimas y testigos, uno de los pilares constitucionales del Ministerio Público. Indicó que la iniciativa buscaba dotar los recursos necesarios para instaurar un modelo centrado en brindar comunicación oportuna a los usuarios, especialmente a víctimas de delitos que requieren un trato personalizado, como violencia intrafamiliar y delitos sexuales que afectan a niños, niñas y adolescentes. Señaló que el proyecto permitiría mejorar la cobertura y oportunidad del modelo de atención, protección y apoyo, avanzar en respuestas diferenciadas para grupos vulnerables y equilibrar la carga de trabajo de las unidades regionales de atención a víctimas y testigos. Añadió que la creación de una Unidad de Supervisión de Persecución Penal garantizaría el cumplimiento de instrucciones generales y la calidad y oportunidad de las investigaciones, contribuyendo a fortalecer la confianza ciudadana en el sistema de justicia.

Asimismo, informó que el proyecto contempla la reestructuración de Divisiones Funcionales, incorporando cuatro nuevos cargos directivos: Jefaturas en la División Jurídica, la Unidad de Academia de Fiscales y funcionarios, las Unidades Especializadas en Delitos Sexuales y Explotación Sexual, y la nueva División de Planificación, Control de Gestión y Supervisión, que actuaría como contrapartida de gobernanza para el control y gestión de los recursos asignados, los cuales calificó como significativos.

En cuanto a la gradualidad en el incremento de la dotación de fiscales y funcionarios se aplicaría, en el primer año, incorporándose 221 nuevos cargos, en el

segundo año 357, en el tercero 596 y en el cuarto 819, alcanzando así el régimen completo. Presentó una lámina con el desglose por categorías, incluyendo directivos, fiscales, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares, precisando que el mayor énfasis se ponía en fiscales y profesionales para dotar al Ministerio Público de una estructura institucional robusta capaz de enfrentar los desafíos planteados.

El subsecretario explicó que el proyecto de ley incluía una asignación profesional para administrativos y auxiliares que cumplieran los requisitos, con el objetivo de equiparar sus condiciones a las que rigen en el Poder Judicial. Indicó que este derecho solo aplicaría a quienes trabajaran jornada completa y contaran con título profesional otorgado por una universidad o instituto reconocido por el Estado. Señaló que el costo de esta asignación ascendería a \$3.307 millones y se asumiría a partir del primer año de vigencia de la ley.

Añadió que se contemplaban otras modificaciones, como la reincorporación de los fiscales regionales como fiscales adjuntos al término de su periodo, y el perfeccionamiento de los mecanismos de incentivos institucionales de desempeño para los fiscales y funcionarios del Ministerio Público, explicando que el actual bono por desempeño individual pasaría a ser colectivo, basado en el cumplimiento de metas anuales fijadas por las fiscalías regionales y la Fiscalía Nacional. También se crearía una Unidad de Probidad Interna, a cargo de un Oficial de Cumplimiento, para prevenir y detectar delitos y conductas contrarias a la probidad institucional.

El subsecretario destacó, además, la obligación del Fiscal Nacional de rendir cuenta pública anual ante las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara de Diputados y del Senado y la exigencia de que las “fiscalías unipersonales” cuenten con al menos un fiscal adjunto y dos abogados asistentes, respondiendo a una demanda recurrente en regiones. Además, se incorporaría la obligación de someter a evaluación externa el funcionamiento del Ministerio Público cada tres años, como señal de transparencia y mejora continua. Finalmente, informó que se crearía la Unidad de Formación, Perfeccionamiento y Capacitación, destinada a diseñar e implementar programas para la formación de fiscales y la capacitación de funcionarios.

En cuanto al informe financiero señaló que contempla un gasto de \$15.395 millones en el primer año y que, en régimen, alcanzaría los \$47.550 millones, lo que constituye la inversión más grande realizada desde la creación del Ministerio Público. Concluyó que la iniciativa era esencial para mejorar la persecución penal, ya que implicaba el mayor incremento en la dotación de personal desde la existencia de la institución, llegando en régimen a 1.034 fiscales. Además, indicó que el proyecto incluía mejoras en las condiciones laborales de los estamentos administrativos y auxiliares, junto con la implementación de un sistema robusto de control interno y externo para garantizar el buen uso de los recursos fiscales.

Enseguida, la Comisión escuchó la exposición de la Directora Ejecutiva Nacional de la Fiscalía Nacional, señora Mónica Naranjo López, quien destacó que su presentación se centraría en la necesidad del fortalecimiento del Ministerio Público, señalando que este proyecto responde a un déficit estructural en la dotación de fiscales y funcionarios, el cual se ha agudizado por el aumento sostenido de ingresos y la creciente complejidad de los casos. Explicó que desde 2006 hasta la fecha se ha observado un incremento histórico en las causas ingresadas, alcanzando cifras récord en 2024 y proyectadas para 2025, sin que se haya producido un aumento proporcional en la dotación.

Indicó que más de treinta leyes recientes han impuesto nuevas obligaciones al Ministerio Público, como la atención de víctimas y testigos y la realización de entrevistas investigativas videograbadas a niños, niñas y adolescentes en casos de delitos sexuales, sin asignar recursos adicionales. Destacó que actualmente la institución cuenta con 795 fiscales adjuntos, lo que equivale a una tasa de 3,9 fiscales por cada 100.000 habitantes, muy inferior en comparación con otras regiones.

Además, señaló que los ingresos por delitos han aumentado un 29% desde 2015, año en que se aprobó el último incremento de dotación. Agregó que los delitos vinculados al crimen organizado representan hoy un 5% de los ingresos, con peaks en 2023 y 2024, especialmente relacionados con la ley de armas y la ley de drogas. También mencionó un aumento histórico en los delitos de alta complejidad, que corresponden a un 6% de los ingresos y han crecido un 1.289% entre 2006 y 2024, impulsados por nuevas regulaciones sobre estafas, defraudaciones y uso malicioso de tarjetas. Concluyó que este escenario evidencia no solo un mayor volumen de causas, sino también una complejidad creciente que impacta directamente en la capacidad operativa del Ministerio Público, haciendo indispensable el fortalecimiento propuesto.

Expuso que los principales ejes del proyecto se centran en reforzar la operación del Ministerio Público, lo que consideró lógico dado el aumento de ingresos y la complejidad de las investigaciones; además de fortalecer la atención de víctimas y testigos; realizar ajustes al modelo orgánico; incorporar la asignación profesional para el estamento de administrativos y auxiliares, y perfeccionar los mecanismos de gestión institucional e incentivos remuneracionales.

Explicó que el apoyo a la operación incluye implementar los turnos de flagrancia regionales, que actualmente se sostenían con recursos limitados y honorarios, y que parte importante de la nueva dotación se destinaría a fortalecer estos turnos regionales. Añadió que la Fiscalía Supraterritorial había establecido Sistemas Regionales de Análisis Criminal para Crimen Organizado y Delitos de Alta Complejidad que reemplazan los SACFI, pero sin dotación específica, por lo que este proyecto cubriría esa necesidad. También mencionó la creación de Unidades Regionales de Género y delitos sexuales, para atender delitos de violencia intrafamiliar, de género y sexuales, así como la obligación legal de suplementar o incorporar un segundo abogado asistente en las 48 fiscalías unipersonales del país. Finalmente, destacó que aproximadamente el 88% de la dotación contemplada en el proyecto se destinaría directamente al trabajo operativo en las regiones, lo que reflejaba el enfoque prioritario en fortalecer la capacidad territorial del Ministerio Público.

Por otra parte, en materia de fortalecimiento de la atención a víctimas y testigos, el proyecto contempla reforzar programas que ya se están implementando a nivel de la Fiscalía Nacional y que tienen impacto en las regiones. Señaló que uno de estos programas era el Programa Especial de Protección de Testigos, destinado a personas que se encuentra bajo riesgo vital por colaborar en investigaciones y juicios penales. Indicó que, aunque el programa estaba en marcha, era necesario incorporar contrapartes en las fiscalías regionales para realizar seguimiento y monitoreo permanente de estos casos. Añadió que se están desarrollando acciones para mejorar la calidad del servicio y la experiencia del usuario, lo que implica capacitación, generación de competencias y levantamiento de diagnósticos para identificar brechas. Explicó que parte de estas medidas se orienta a reforzar la atención al usuario y a equilibrar la carga de trabajo en las unidades regionales de atención a víctimas y testigos, que actualmente se están colapsadas. En esa línea, destacó la necesidad de implementar nuevos modelos de protección frente a la criminalidad emergente, como el crimen organizado y los delitos de alta complejidad, ajustando los mecanismos existentes para responder a las características específicas de estas víctimas y fenómenos delictivos.

La directora ejecutiva señaló que, en cuanto al modelo orgánico, se contempla la creación de nuevas unidades dentro del Ministerio Público. Indicó que se establecería la Unidad de Supervisión de la persecución penal, integrada en una nueva División de Planificación, Control de la Gestión y Supervisión, cuya finalidad sería velar por el cumplimiento normativo, las instrucciones generales y la oportunidad en la persecución penal. Explicó también que se crearía la Unidad de Integridad y Probidad Interna, destinada a establecer lineamientos y realizar seguimiento en materia de probidad, así como prevenir y detectar posibles delitos cometidos durante el desarrollo de investigaciones penales, con dependencia directa del Fiscal Nacional. Además, mencionó la creación de la Unidad de Formación, Perfeccionamiento y Capacitación, que otorgaría respaldo legal a un área que ya se venía trabajando en los últimos años, con el objetivo de formar y perfeccionar a los fiscales y capacitar a los funcionarios del Ministerio Público.

Por último, la directora señaló que la asignación profesional, que hasta ahora se otorgaba únicamente al estamento profesional y técnico, se amplía a los funcionarios que cumplan con determinados requisitos, como desempeñarse en jornada completa de trabajo y contar con un título profesional otorgado por una universidad o instituto profesional del reconocido por el Estado, lo que constituye un anhelo institucional. Explicó que esta medida busca equiparar el sistema remuneracional con el que aplica el Poder Judicial en situaciones similares. Indicó además que se introduce un cambio relevante en los mecanismos de gestión institucional e incentivos remuneracionales, reemplazando el bono de desempeño individual por uno colectivo. Este nuevo bono es considerado positivo por la institución, ya que permitiría concentrar esfuerzos en torno a los ejes estratégicos, orientados tanto al fortalecimiento de la persecución penal como a la protección de víctimas y testigos. Aclaró que la regulación del bono colectivo quedaría sujeta a la dictación de un reglamento y que se establecería la obligación de realizar evaluaciones externas cada tres años, con el fin de reforzar los mecanismos de autoevaluación del Ministerio Público.

Finalmente, se refirió a la dotación, gradualidad y los costos asociados, señalando que el proyecto contempla una implementación gradual en cuatro años, con un aumento total, en régimen, de 819 personas, incluyendo 205 fiscales. Destacó que este incremento responde a una necesidad imperiosa de la institución, dado el aumento sostenido de ingresos y la complejidad de los casos, lo que ha generado un déficit estructural que dificulta la persecución penal y la adecuada protección de víctimas y testigos.

A continuación, la Comisión escuchó al Director Nacional de la Asociación Nacional de Funcionarios del Ministerio Público (ANFUMIP), señor Eric Mauricio Ramírez Varas, quien acompañó una minuta y expuso la necesidad de abordar en su presentación dos materias fundamentales, a saber, el aumento de dotación y la asignación profesional. Explicó que las fiscalías estaban trabajando al límite debido al incremento sostenido de causas, más audiencias y mayores exigencias de coordinación con policías, tribunales y servicios de protección de víctimas, lo que genera una presión creciente para entregar respuestas rápidas y de calidad. Indicó que se han creado nuevas funciones sin el personal suficiente para sostenerlas, mencionando como ejemplos las Unidades de Flagrancia, que operan prácticamente 24/7, y la implementación de la Ley de entrevistas videograbadas para niños, niñas y adolescentes, que implicó nuevas tareas sin refuerzo de recursos humanos.

Advirtió que esta situación ha derivado en lo que denominó “colapso silencioso de las fiscalías”, caracterizado por turnos extensos, audiencias encadenadas sin tiempo para preparar causas, aumento de licencias médicas por problemas de salud

mental y dificultades para atender adecuadamente a víctimas y testigos en contextos de alta vulnerabilidad. Subrayó que el aumento de dotación no es un lujo, sino una condición mínima para que las reformas legales no se transformen en letra muerta ni en una sobrecarga que terminara afectando gravemente al personal. Precisó que se requieren más fiscales y abogados asistentes para cubrir audiencias, más profesionales psicosociales y personal de apoyo para la atención directa de víctimas y testigos, así como un refuerzo real de administrativos y auxiliares que sostienen la gestión diaria.

En relación con la asignación profesional, recordó que el sistema descansa en las personas que lo hacen funcionar y que existen administrativos y auxiliares con título profesional que no reciben reconocimiento económico por su formación, a diferencia de lo que ocurre en otros servicios públicos. Señaló que esta ausencia genera injusticia, envía una señal negativa a quienes sostienen el sistema y no se trata de un privilegio, sino de una medida de equidad mínima que ya se aplica en otros órganos del Estado. Argumentó que la asignación profesional para administrativos y auxiliares con título es una inversión que mejora la estabilidad y la calidad del trabajo entregado a la ciudadanía. Finalmente, hizo un llamado a los parlamentarios para aprobar el proyecto de ley con urgencia, afirmando que invertir en justicia es invertir en personas y que los temas de seguridad no podían seguir esperando.

Enseguida, la Comisión recibió a la Presidenta de la Asociación Nacional de Fiscales del Ministerio Público, señora Patricia Ibarra Pooley, quien inició destacando que la asociación que preside representa al 90% de los fiscales del país y destacó que el fortalecimiento del Ministerio Público es un anhelo histórico. Indicó que este proyecto de ley es uno de los más relevantes desde la creación de la institución hace 26 años, ya que, a diferencia de leyes anteriores que solo reforzaron áreas específicas como crimen organizado y delitos complejos, esta iniciativa busca fortalecer a los fiscales que investigan delitos comunes, como violencia intrafamiliar, delitos sexuales, amenazas y robos, subrayando que fortalecer a los fiscales significa fortalecer a Chile.

Explicó que, tras recorrer diversas fiscalías, constató que muchos fiscales tienen entre 500 y 1.000 causas vigentes, lo que evidenciaba una sobrecarga crítica. Señaló que, aunque apoyan la aprobación del proyecto, consideran que es insuficiente y tardío, pues se basaba en estudios del año 2022, cuando se registraban 1.300.000 casos. Dichos estudios recomendaban aumentar la dotación en 495 fiscales, pero el proyecto solo contemplaba 205, además de manera progresiva, lo que no resolvería totalmente la sobrecarga actual. Por ello, insistió en la urgencia de aprobar la ley, pero lamentó que no incluyera temas esenciales planteados previamente ante la Comisión Técnica, como el incentivo al retiro, la carrera funcionaria permanente y la eliminación del grado 8 de fiscales. Advirtió que la falta de estos mecanismos estaba provocando la fuga de los mejores fiscales, ya que no existían estímulos para permanecer en la institución. También mencionó que habían solicitado reiteradas reuniones con el Ministerio de Justicia para abordar estas materias, sin resultados concretos.

Finalmente, se refirió a dos normas del proyecto que consideran relevante aprobar en Sala, acompañando una minuta al respecto y especificando que la primera es sobre las facultades del fiscal nacional para impartir instrucciones, donde valoró la limitación introducida por la Cámara para resguardar la independencia técnica de los fiscales; y la segunda, sobre la distribución anual de la dotación, donde apoyó que las decisiones fueran fundadas, pero propuso agregar la anuencia del fiscal o profesional trasladado para proteger derechos laborales y evitar afectaciones familiares. Concluyó

reiterando la importancia de aprobar el proyecto con urgencia, aunque enfatizando que no resolvería completamente la crisis actual.

Finalmente, la Comisión escuchó la exposición de la Presidenta de la Asociación Nacional de funcionarios y funcionarias de la Fiscalía Centro Norte (AFFREMCEN), señora Macarena Pino Lorca, quien manifestó que el plan de fortalecimiento es fundamental no solo porque implica la incorporación de un número significativo de funcionarios y funcionarias para apoyar el trabajo diario en las Fiscalías Regionales, sino también porque plantea desafíos institucionales relacionados con la necesidad de pasar de una persecución penal reactiva a una proactiva. Explicó que actualmente las fiscalías operan con una subdotación crítica, lo que dificulta la investigación y persecución de delitos, situación que también afecta a la Fiscalía Supraterritorial.

Destacó que el proyecto representa la mayor inyección de fiscales y funcionarios en la historia del Ministerio Público y que su tramitación debe considerarse prioritaria por el impacto directo en la persecución penal y la seguridad pública del país. Añadió que la iniciativa contempla el fortalecimiento de las regiones, especialmente de las fiscalías unipersonales, así como la creación de unidades especializadas para enfrentar delitos de alta complejidad, lo que permitiría mejorar los tiempos de respuesta y aumentar la efectividad del sistema penal.

Finalmente, valoró la inclusión de la asignación profesional para auxiliares y administrativos, considerándola un reconocimiento al trabajo especializado, compromiso y profesionalismo del personal. Concluyó solicitando a la comisión y a los diputados y diputadas presentes la aprobación del proyecto por su relevancia para el funcionamiento del Ministerio Público y la seguridad ciudadana.

Al término de las audiencias, los integrantes de la Comisión efectuaron las siguientes preguntas y comentarios:

El diputado Felipe Donoso señaló que, conforme a lo expuesto por la Fiscalía, el Ejecutivo y los funcionarios presentes, el proyecto en discusión reviste gran relevancia no solo para el funcionamiento del Ministerio Público, sino también para el país en su conjunto. Indicó que la delincuencia constituye un problema de enorme gravedad y que las instituciones encargadas de ejercer la fuerza del Estado para la persecución penal son la Fiscalía y los tribunales, razón por la cual consideró fundamental fortalecerlas y manifestó su disposición a apoyar la iniciativa. Sin embargo, planteó una duda relativa al financiamiento del proyecto, respecto a la necesidad de identificar la fuente de financiamiento.

El diputado Ricardo Cifuentes señaló compartir el interés general existente respecto de la necesidad de fortalecer al Ministerio Público y de legislar en esta materia, pero manifestó serios reparos sobre la información contenida en la presentación. Indicó que no se han expuesto parámetros claros que permitan entender el origen de la cifra propuesta de 205 cargos, pues no se explicó la relación entre dicha cifra y la carga efectiva de casos por fiscal. Agregó que, aunque se mencionaron visitas a regiones donde existirían fiscalías con cifras de 500, 700 o incluso 1.000 causas por fiscal, esos antecedentes no se encuentran respaldados en los informes presentados, lo que, a su juicio, refleja un tratamiento superficial para un tema de alta seriedad en todas las regiones del país y sobre el cual no se aprecia una estrategia definida. Señaló que, pese al aumento que contempla el proyecto, representantes de los fiscales han indicado que resulta insuficiente, por lo que cuestionó cuál es la justificación técnica que lleva a determinar ese número específico y si responde únicamente a un límite presupuestario.

Expresó también preocupación por ciertos criterios contenidos en la iniciativa, en particular aquellos relativos a una asignación que, según su entendimiento, pasaría a depender del título profesional del funcionario más que del trabajo que realiza, lo que consideró un cambio llamativo respecto del criterio habitual, que vincula las asignaciones al desempeño efectivo. Sostuvo que, si bien podría existir una explicación razonable, no se ha expuesto con claridad y estimó necesario dejar constancia de esa inquietud.

Por otra parte, aludió a las discrepancias de cifras existentes respecto a cada una de las presentaciones, solicitando una aclaración al respecto. Además, manifestó preocupación sobre el impacto fiscal y la ausencia de una explicación fundada del Ministerio de Hacienda sobre cómo se financiarán estas nuevas obligaciones y cómo se incorporarán en los presupuestos de los años siguientes.

El diputado Gastón Von Mühlenbrock manifestó preocupación por los problemas estructurales expuestos y señaló que, si bien comprende que la Comisión debe centrarse en los aspectos financieros, persisten dudas relevantes sobre la forma en que se determinó la distribución de los cargos incluidos en el proyecto. Consultó si la asignación de puestos directivos, fiscales, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares responde efectivamente a las cargas de trabajo existentes o si, por el contrario, se trató de un ejercicio de distribución condicionado por la disponibilidad presupuestaria, lo que a su juicio requiere ser aclarado. Indicó que también le interesa conocer cómo se pasó desde un diagnóstico de problemas estructurales y de gestión a la propuesta concreta contenida en la iniciativa, considerando que existen críticas extendidas respecto de la demora en la resolución de casos y de la capacidad operativa de las fiscalías. Preguntó si existe correlación entre esos problemas y la estructura de cargos propuesta, dejando fuera, por el momento, la discusión sobre financiamiento.

El diputado solicitó además información sobre la realidad territorial de las fiscalías regionales, preguntando si ya se cuenta con un análisis de cómo están funcionando en las distintas regiones del país. Indicó que no se presentó un cuadro que mostrara la distribución de causas, territorios y necesidades diferenciales entre fiscalías, lo que consideró fundamental para entender la pertinencia de la propuesta. Añadió que las condiciones de trabajo no son comparables entre Santiago, donde existen opciones como el transporte público, y regiones donde se requieren vehículos para investigar y desplazarse extensamente, por lo que preguntó si estas diferencias territoriales fueron consideradas en la formulación del proyecto.

El diputado Carlos Bianchi señaló que, a veintiséis años de la creación del sistema, resulta evidente que este se encuentra colapsado, situación reflejada en la alta carga de causas que enfrenta cada fiscal. Indicó que sería pertinente conocer si existen fiscalías que hoy utilizan herramientas de inteligencia artificial para apoyar su labor y solicitó que el Ministerio pudiera responder sobre este punto. Manifestó preocupación por la aparente existencia de dos informes financieros distintos, coincidiendo con lo planteado previamente y pidió que se aclare cuál es el monto definitivo que corresponde considerar para efectos de la discusión presupuestaria.

Por otra parte, cuestionó si la propuesta presentada constituye realmente una solución que permita al Ministerio Público ponerse al día y enfrentar fenómenos como el crimen organizado, la criminalidad actual y los delitos de alta connotación pública, cuya magnitud ha cambiado drásticamente en comparación con décadas anteriores. Planteó la duda de si esta iniciativa resuelve el problema o si simplemente refleja los recursos que es posible financiar en cuatro años, dejando el resto de las necesidades para una futura administración. Expresó que, aunque las presentaciones dan cuenta de la urgencia y necesidad de aprobar la propuesta, la Comisión tiene el deber de examinar con mayor profundidad si las medidas proyectadas permiten al Ministerio Público enfrentar adecuadamente los próximos años. Indicó que,

aunque la propuesta constituye una señal y atiende parcialmente las solicitudes planteadas, resulta indispensable precisar si esta responde efectivamente a la magnitud de la crisis institucional y a la pesada carga laboral existente, y si permite, al menos, proyectar una estabilidad operativa durante los próximos cinco o diez años.

El diputado Juan Santana señaló que existe en la Comisión un ánimo claro de responder a la inquietud planteada por los gremios en cuanto a la necesidad de robustecer las condiciones laborales de los funcionarios del Ministerio Público. Sin embargo, advirtió que resulta necesario atender también las observaciones formuladas por otros diputados, ya que no es la primera vez que se solicita tramitar con rapidez un mensaje presidencial sin que existan antecedentes suficientes respecto de la situación real de las regiones y territorios que los parlamentarios representan. Relató que, pese a haber solicitado una reunión al Ministerio de Justicia para abordar problemas que afectan en comunas de su distrito, no obtuvo respuesta durante tres meses, lo que ejemplifica la falta de información y coordinación que afecta la toma de decisiones.

Por otra parte, formuló consultas específicas sobre el contenido del proyecto. En primer lugar, aludió a que la normativa vigente reconoce el grado 3 para funcionarios con asignación profesional y los grados 4 y 5 para quienes no la tienen, mientras que la iniciativa propone permitir que los grados 4 y 5 accedan también a dicha asignación. Si bien valoró este avance, consultó si se ha evaluado cómo evitar que este cambio genere el efecto contrario, esto es, que nuevos profesionales sean contratados en grados más bajos con remuneraciones inferiores, aun cuando cuenten con título profesional. Además, planteó una inquietud respecto del artículo 22 del proyecto, referido a las unidades especializadas, dado que el proyecto incorpora la expresión “y de su exclusiva confianza” al establecer que el director de cada una de estas unidades será designado por el Fiscal Nacional. Observó que esta frase podría implicar la posibilidad de desvinculación discrecional, lo que, a su juicio, parece contrario al objetivo de profesionalizar estos espacios. Por ello, solicitó que se precise el espíritu y alcance de dicha disposición.

El diputado Agustín Romero solicitó al Ejecutivo y al representante del Ministerio de Hacienda que aclaren si efectivamente existen dos informes financieros relativos al proyecto, indicando que solo ha tenido acceso a uno y que, de existir otro, requiere conocerlo. Asimismo, pidió consultar a las asociaciones si la iniciativa soluciona la problemática que en su momento plantearon en una reunión con el Gobierno respecto de la asignación profesional.

El diputado Boris Barrera (Presidente) señaló que, más allá de las legítimas y razonables preocupaciones planteadas por los parlamentarios, existen aspectos que exceden el contenido específico del proyecto, pero que igualmente reflejan un problema que se arrastra desde hace muchos años. Recordó reuniones previas con asociaciones de funcionarios en las que se evidenciaba el crecimiento constante de la brecha entre la cantidad de casos y la capacidad operativa de las fiscalías, situación que genera una sobrecarga tal que los fiscales no alcanzan a cumplir con sus funciones, obligando a abogados asistentes y auxiliares a asumir tareas que no les corresponden. Afirmó que la iniciativa no resolverá completamente el problema estructural existente, pero sí constituye un avance relevante. Destacó que todas las asociaciones presentes han manifestado su apoyo al proyecto pese a reconocer que persisten dificultades, y planteó como reflexión la importancia de considerar ese consenso al momento de evaluar su aprobación.

El Subsecretario Muñoz señaló, en primer término, que solo existe un informe financiero vigente. Explicó que se trata de un informe sustitutivo presentado durante la jornada y que la presentación del Ejecutivo incorporó las cifras actualizadas provenientes de dicho documento, mientras que algunas referencias correspondían al

informe anterior. Precisó que el gasto fiscal proyectado en régimen asciende a 47.550 millones de pesos en régimen. Además, destacó el esfuerzo presupuestario que implica la iniciativa y lo enmarcó en el proceso de fortalecimiento institucional que el Ministerio Público ha recibido durante el actual gobierno, mencionando, entre otros avances, la creación de la Fiscalía Supraterritorial. Indicó que, al término del período, el Ministerio Público será uno de los organismos que mayor incremento de recursos habrá recibido.

Señaló que el proyecto cuenta con fundamento en diversos estudios realizados tanto por el Ministerio Público como por el Ejecutivo, aunque durante la tramitación se han introducido ajustes atendiendo a las posibilidades financieras del Estado. Explicó que en cada etapa se ha dialogado con el Ministerio Público respecto de la distribución de cargos, especialmente de fiscales y profesionales, y agregó que actualmente se realiza un estudio para determinar la distribución regional, otorgando la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones particulares de cada territorio. Concluyó resaltando que el proyecto constituye un esfuerzo significativo y cuenta con el mérito suficiente para ser aprobado, destacando además que los propios trabajadores del Ministerio Público y la institución valoran la iniciativa. Añadió que el Ministerio de Hacienda podrá responder las consultas específicas pendientes.

El Jefe del Subdepartamento de Estudios de la Dirección de Presupuestos, don Pablo Jorquera Armijo, señaló que el proyecto constituye un compromiso asumido por el Ejecutivo y que su financiamiento proviene de la Ley de Cumplimiento Tributario, aprobada por el Congreso, cuyos recursos fueron incorporados en la partida del Tesoro Público bajo la glosa de financiamientos comprometidos. Preciso que en la Ley de Presupuestos 2026 ya se contemplan los montos necesarios para el primer año de implementación, equivalentes a 15.395 millones de pesos, diseñados considerando la gradualidad del proceso, los plazos asociados a la realización de concursos y las necesidades efectivas de gasto para esa etapa.

Explicó que el diseño del proyecto respondió a una necesidad ampliamente conocida y trabajada en conjunto con el Ministerio Público, tomando como base el flujo de causas y el objetivo de reducir la carga por fiscal hacia un estándar aproximado de 800 casos. Señaló que, sobre esa base, se determinó el número de fiscales y la dotación de apoyo profesional, manteniendo una proporción cercana a tres profesionales por cada fiscal, en coherencia con el modelo operativo de la institución. Indicó que todos estos elementos permitieron definir tanto la estructura orgánica como los costos asociados.

Aclaró que existe un único informe financiero vigente, presentado junto con las indicaciones antes de la sesión, y que la diferencia entre cifras se explica porque ese documento actualiza los montos a pesos del año en curso, reemplazando informes previos elaborados con valores antiguos y antes de las modificaciones surgidas durante la discusión legislativa. Finalmente, señaló que la asignación profesional prevista en el proyecto replica el criterio del decreto ley 479 aplicable a los funcionarios de la administración civil del Estado, esto es, que el beneficio se otorga en función de poseer un título profesional otorgado por una institución de educación superior, y no en función de las tareas específicas desempeñadas, criterio que la iniciativa busca homologar.

El diputado Ricardo Cifuentes solicitó dejar constancia, para efectos de la historia de la ley, la necesidad de confirmar si el proyecto ha sido diseñado considerando una carga promedio de 800 casos por fiscal. Indicó que este punto debe ser corroborado, ya que durante la sesión se han escuchado datos disonantes, y señaló que, de ser efectivo, corresponde asumirlo claramente en la discusión.

La Directora Ejecutiva Nacional de la Fiscalía Nacional, señora Mónica Naranjo, explicó que la dotación contemplada en el proyecto fue resultado de un

trabajo conjunto con el Ministerio de Hacienda durante varios meses, en el que se analizaron cifras y se definió una propuesta ajustada a las posibilidades presupuestarias del Estado. Señaló que, aunque esta iniciativa permitirá paliar el déficit estructural y dar un respiro indispensable a la institución, no es posible afirmar que resolverá la carga de trabajo para los próximos diez años, ya que los ingresos dependen de la evolución de la criminalidad y de las leyes que crean nuevos tipos penales sin considerar recursos adicionales. Indicó que sería ideal que cada proyecto de ley que incremente responsabilidades del Ministerio Público incluya financiamiento para enfrentar la carga que genera. Destacó que el objetivo es usar los recursos de manera eficiente, fortaleciendo procesos críticos como flagrancia, que implica trabajo continuo 24/7, y la atención a víctimas y testigos. Explicó que la distribución regional se hará considerando criterios como población, tasa de formalización, eficiencia, conectividad y dispersión territorial, apoyándose en estudios realizados por la Universidad de Chile para asegurar una asignación racional y justa.

Sobre los cargos de exclusiva confianza, aclaró que son muy acotados, no alcanzan ni el 1% de la dotación y se limitan a jefaturas y direcciones de unidades especializadas que dependen directamente del fiscal nacional, sin afectar la estabilidad de fiscales ni funcionarios. Respecto a la consulta sobre inteligencia artificial, informó que se está incorporando como herramienta de apoyo para procesar información y extraer datos de la carpeta digital, que reemplazará la carpeta física este año. Subrayó que la IA no sustituirá la labor humana, sino que permitirá mayor eficiencia en el análisis, siempre con validación manual posterior. Concluyó reiterando la urgencia de aprobar el proyecto para sostener la investigación penal y la protección de víctimas y testigos.

A continuación la Comisión sometió a votación los artículos de su competencia :

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.640, orgánica constitucional del Ministerio Público:

2.- Agrégase, a continuación del artículo 17, el siguiente artículo 17 bis, nuevo:

“Artículo 17 bis.- El Ministerio Público deberá contar con un registro público de resoluciones, en el que constarán las instrucciones generales que fueran impartidas por el Fiscal Nacional, el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial y los Fiscales Regionales.

El registro consistirá en una plataforma electrónica, la que deberá estar a disposición del público, de forma permanente y actualizada. Su administración y actualización estará a cargo de la unidad administrativa que determine el Fiscal Nacional mediante resolución.”.

3.- Modifícase el inciso primero del artículo 20 de la siguiente manera:

a) Reemplázase el literal a) por el siguiente:

“a) División de Estudios, Evaluación y Análisis Avanzado de Datos;”.

b) Agrégase, a continuación del literal a), el siguiente literal b), nuevo:

“b) División de Planificación, Control de la Gestión y Supervisión;”.

c) Agrégase en el actual literal b), que ha pasado a ser literal c), entre la palabra “Contraloría” y la palabra “Interna”, la frase “y Auditoría”.

d) Reemplázase el actual literal c), que ha pasado a ser literal d), por el siguiente:

“d) División de Personas.”.

e) Reemplázase el actual literal f), que ha pasado a ser literal g) por el siguiente:

“g) División de Atención a las Víctimas y Testigos.”.

4.- Agréganse los siguientes artículos 20 bis y 20 ter, nuevos:

“Artículo 20 bis. La División de Atención a las Víctimas y Testigos, tendrá por objeto velar por el cumplimiento de las tareas que a este respecto le encomiende al Ministerio Público la ley procesal penal. Asimismo, le corresponderá prestar asesoría a quienes sean víctimas de delitos que la ley califica como terroristas.

Cualquier persona podrá solicitar información a la División de Atención a las Víctimas y Testigos del Ministerio Público, sobre los procedimientos de acompañamiento y asesoría que ella presta a quienes denuncien ser víctimas de los delitos previstos en los artículos 141, inciso final; 142, inciso final; 150 A, 150 D, 361, 362, 363, 365 bis; 366, incisos primero y segundo; 366 bis, 366 quáter, 367 y 367 ter, 372 bis, 411 quáter cuando se cometa con fines de explotación sexual y 433, número 1, en relación con la violación. El Ministerio Público deberá entregar, a cualquier persona que lo solicite, información completa y suficiente acerca de las prestaciones disponibles para víctimas y testigos, y de los servicios públicos en materia de información, orientación, representación, atención integral y reparación a las víctimas y sus familias.

Cuando el Ministerio Público tome conocimiento de un hecho que reviste los caracteres de delito de violencia sexual señalados en el inciso anterior, se contactará de cualquier manera con la víctima dentro de las veinticuatro horas siguientes, con el objeto de entregarle asesoría y orientación para el ejercicio de sus derechos, y podrá ella si así lo solicitare, involucrar a su familia. Si el Ministerio Público no pudiere tomar contacto con la víctima en los términos antes señalados, comunicará dicha circunstancia al juez de garantía.

Artículo 20 ter. Existirá en el Ministerio Público una Unidad de Probidad Interna, encargada de proponer, implementar y supervisar las políticas y procedimientos internos destinados a la prevención y detección de delitos, así como de conductas contrarias a la probidad institucional.

La unidad estará a cargo de un profesional, quien ejercerá las funciones de un Oficial de Cumplimiento, y tendrá las siguientes funciones:

a) Identificar, evaluar y gestionar los riesgos asociados al cumplimiento de las normas legales y reglamentarias a la institución, mediante el diseño, implementación, supervisión y actualización permanente de uno o más modelos de prevención de delitos;

b) Promover la formación continua y la adecuada difusión de contenidos en materias de integridad, probidad, ética institucional y prevención de delitos, dirigidos a todo el personal del Ministerio Público;

c) Administrar el canal interno de denuncias de hechos constitutivos de infracciones disciplinarias, de faltas administrativas o de delitos, en los que tuvieren participación fiscales o funcionarios del Ministerio Público, garantizando la reserva, el debido tratamiento y el seguimiento oportuno de las comunicaciones recibidas;

d) Establecer y mantener un sistema de registro, monitoreo y control de eventuales incumplimientos normativos;

e) Llevar a cabo las investigaciones administrativas encomendadas por el Fiscal Nacional conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 51, cuando corresponda;

f) Elaborar políticas y procedimientos internos, para prevenir y detectar hechos constitutivos de delito o que vulneren la probidad administrativa, así como ejecutar todas aquellas acciones destinadas a lo anterior.

Para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, el Oficial de Cumplimiento actuará con plena autonomía e independencia, y estará facultado para acceder a los registros e información de la Fiscalía Nacional, la Fiscalía Supraterritorial y las Fiscalías Regionales que guarden relación con materias de su competencia.

El Oficial de Cumplimiento dependerá directamente del Fiscal Nacional, y a su respecto no le será aplicable la causal del literal k), del artículo 81.

El Fiscal Nacional deberá asignar a la Unidad de Cumplimiento el personal y los medios materiales necesarios para realizar adecuadamente sus labores.”.

5.- Sustitúyese el artículo 22, por el siguiente:

“Artículo 22.- Cada una de las unidades especializadas a que alude la letra c) del artículo 17 será dirigida por un Director, designado por el Fiscal Nacional y de su exclusiva confianza, previa audiencia del Consejo General. Tanto la función de dirección de la Unidad Especializada, como la de abogado asesor de la misma, podrá ser ejercida por un fiscal adjunto o un abogado asesor o abogado asistente en ejercicio, debiendo en dicho caso proveerse las correspondientes suplencias en su fiscalía de origen en tanto ejerza dicha labor, y pudiendo retornar a la misma una vez cesado el cargo. Estas unidades dependerán del Fiscal Nacional y tendrán como función principal colaborar y asesorar a los fiscales que tengan a su cargo la dirección de la investigación de determinada categoría de delitos, o fenómenos criminales, entre los cuales se considerarán, especialmente, el crimen organizado, los delitos económicos, medioambientales, corrupción y lavado de activos, de acuerdo con las instrucciones que al efecto aquél les dicte. Asimismo, asesorarán al Fiscal Nacional en la elaboración de instructivos, protocolos y estándares de actuación que contribuyan a la eficiencia investigativa y la unidad de acción del Ministerio Público.

En virtud de lo anterior, el Fiscal Nacional podrá ordenar que una o más unidades especializadas, asesoren a un Fiscal Regional que haya asumido una investigación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.

Créase, al menos, una unidad especializada para asesorar a la dirección de la investigación de los delitos de la ley N°20.000, y a la búsqueda de activos para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 40 y 45 de la referida ley. Dentro de sus funciones deberá auxiliar a los fiscales adjuntos en la identificación, búsqueda y localización de bienes, instrumentos y ganancias, que se vinculen con la comisión de los delitos sancionados en esa ley.

Existirá, asimismo, una unidad especializada para asesorar en la dirección de la investigación y el ejercicio de la acción penal de los delitos sometidos a la responsabilidad especial de adolescentes regulada en la ley N° 20.084, cuyo funcionamiento se regirá por lo dispuesto en el presente artículo y en el Título II Párrafo 3 bis de la presente ley.”.

10.- Agrégase, en el artículo 38, el siguiente inciso final:

“Tratándose de las Fiscalías Unipersonales, éstas deberán contar con una planta de a lo menos un fiscal adjunto y dos abogados asistentes.”.

Indicación del Ejecutivo

Numeral 11) nuevo,

“Para incorporar el siguiente numeral 11, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes, con el texto que se señala:

“11.- Modifícase el artículo 40 en el siguiente sentido:

a) Agrégase el siguiente inciso quinto, nuevo, pasando el actual inciso quinto a ser sexto:

“Excepcionalmente, tratándose de las suplencias señaladas en los artículos 22, 37 quáter, 86 bis y 93, el Fiscal Regional podrá designar como suplente a un fiscal adjunto o a un abogado asistente, quien percibirá la remuneración correspondiente al titular del cargo. Para efectuar dicha designación, el Fiscal Regional deberá considerar criterios objetivos relativos a la experiencia e idoneidad profesional y la disponibilidad de recursos presupuestarios.”.

b) Agrégase, en el inciso quinto, que ha pasado a ser inciso sexto, entre la palabra “titular” y el punto aparte que le sigue, la frase “, salvo en el caso de las suplencias señaladas en el inciso anterior”.

15.- Modifícase el inciso segundo del artículo 76 de la siguiente manera:

a) Intercálase en el acápite “Nivel 4, Administrativo”, entre la frase “sin asignación profesional” y el punto y aparte, lo siguiente: “o con asignación profesional, en este último caso siempre que cuenten con un título profesional otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste y se desempeñen por una jornada completa de trabajo”.

b) Intercálase en el acápite “Nivel 5, Auxiliares”, entre la frase “sin asignación profesional” y el punto final, lo siguiente: “o con asignación profesional, en este último caso siempre que cuenten con un título profesional otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste y se desempeñen por una jornada completa de trabajo”.

16.- Reemplázase, en el inciso tercero del artículo 77, la frase “bonos por desempeño individual basados en los resultados de la evaluación del personal y bonos de gestión institucional por el cumplimiento de las metas que se establezcan.”, por lo siguiente:

“bonos de gestión institucional por el cumplimiento de las metas que se establezcan y bonos por desempeño colectivo basados en el grado de cumplimiento de las metas anuales fijadas para la Fiscalía Nacional, la Fiscalía Supraterritorial, y cada una de las fiscalías regionales. Para este efecto, la Fiscalía Nacional estará constituida por todas sus unidades administrativas, unidades especializadas y unidades de apoyo, y por aquellas que no dependan de una Fiscalía Regional o la Fiscalía Supraterritorial.”.

18 .- Incorpórase, a continuación del artículo 85, el siguiente artículo 85 bis, nuevo:

“Artículo 85 bis. Los procedimientos de adquisición de bienes y servicios que se señalan a continuación, tendrán el carácter de reservados y se

entenderán como tales para los efectos del artículo 20, inciso segundo de la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios. Tendrán la referida calidad aquellos requeridos para:

- i) El desarrollo de actuaciones de investigación, en conformidad con el artículo 182 del Código Procesal Penal;
 - ii) El uso de herramientas tecnológicas para el análisis criminal;
 - iii) La adopción de medidas para la seguridad de fiscales y funcionarios,
- o
- iv) La oportuna adopción de medidas para proteger a víctimas y testigos,

El Fiscal Nacional, a través de la División de Probidad e Integridad y Auditoría Interna, deberá supervisar que los procesos de adquisición y ejecución de los contratos que se hubieren exceptuados se desarrollen y ejecuten de forma ajustada al Decreto Ley N° 1.263 de 1975 sobre Administración Financiera del Estado, a la Ley de Presupuestos del Sector Público y a la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fiscal Nacional deberá remitir semestralmente a la Comisión Especial de la Cámara de Diputados a que se refiere el artículo 37 de la ley N° 19.974, sobre el sistema de inteligencia del Estado y crea la Agencia Nacional de Inteligencia, y al Ministerio de Hacienda, un informe de carácter reservado de todas las compras de bienes y servicios adquiridos con aplicación a lo dispuesto en este artículo indicando los montos involucrados, los proveedores de los bienes y servicios y la ejecución del respectivo contrato.”.

20.- Agrégase, a continuación del epígrafe del Título VII, el siguiente artículo 86 bis:

“Artículo 86 bis.- La formación y perfeccionamiento de los fiscales adjuntos, y la capacitación de éstos y de los funcionarios estará a cargo de una Unidad de Formación, Perfeccionamiento y Capacitación del Ministerio Público, con sede en la Fiscalía Nacional, que tendrá como función la de diseñar e implementar dichos programas y cursos.

El cargo de Director de la Unidad de Formación, Perfeccionamiento y Capacitación será de exclusiva confianza del Fiscal Nacional. Sin perjuicio de lo anterior, podrá designar en dicho cargo a un fiscal adjunto en ejercicio, si lo estimare pertinente, debiendo proveerse las correspondientes suplencias en su fiscalía de origen en tanto ejerza dicha labor, y pudiendo retornar a la misma una vez cesado en el cargo.”.

22.- Incorpórase, a continuación del artículo 87, el siguiente artículo 87 bis:

“Artículo 87 bis.- Los fiscales y funcionarios podrán ser designados de manera temporal, por resolución del Fiscal Nacional y previo concurso interno, por un máximo de tres meses en cada año calendario, para impartir cursos de capacitación, perfeccionamiento y formación integral a los fiscales y funcionarios de la institución. Estos cursos tendrán como objetivo el desarrollo, complemento, perfeccionamiento o actualización de los conocimientos y destrezas necesarios para el eficiente desempeño de las funciones y aptitudes funcionarias, en el marco de las políticas institucionales. Esta designación no constituirá una renuncia al cargo de fiscal. El Fiscal Nacional regulará en un reglamento los factores mínimos a ser considerados en estos concursos,

las funciones y obligaciones de quienes sean designados para estas labores y las demás materias que se requieran.”.

23.- Agrégase, a continuación del artículo 91, el siguiente Título X y los artículos 92 y 93, nuevos, que lo integran:

“TÍTULO X

Sistema de Supervisión de la Persecución Penal

Artículo 92.- Créase el Sistema de Supervisión de la Persecución Penal, cuyo objetivo será velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal aplicable, las instrucciones generales que dicte el Fiscal Nacional y por la calidad y oportunidad de la persecución penal. La Unidad de Supervisión de la Persecución Penal, dependiente de la División de Planificación, Control de la Gestión y Supervisión, estará encargada del funcionamiento y administración del Sistema, debiendo respetar la autonomía de cada fiscal en la dirección de la investigación y el ejercicio de la acción penal pública, conforme a la Constitución y las leyes y, especialmente, con lo dispuesto en la letra a) del artículo 17 y en el artículo 44.

La Unidad de Supervisión de la Persecución Penal deberá formular un plan anual de supervisión, de carácter reservado, el cual será sancionado por el Fiscal Nacional al término de cada año calendario. Para la ejecución de dicho plan podrá considerar supervisiones generales o temáticas, pudiendo versar sobre determinadas tipologías o fenómenos delictuales, abordar una o más Fiscalías Locales y el Sistema de Análisis Criminal para Crimen Organizado y Delitos de Alta Complejidad.

Para llevar a cabo la supervisión, la Unidad realizará aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de sus funciones, las que serán establecidas por el Reglamento señalado en el artículo siguiente.

Artículo 93.- La Unidad de Supervisión de la Persecución Penal estará conformada por fiscales adjuntos y profesionales que apoyarán en el ejercicio de dicha función.

Los fiscales adjuntos que sean designados a esta Unidad contarán con dedicación exclusiva a la labor de supervisión, y durarán en dicha función por un plazo de cuatro años, prorrogables por una sola vez y por el mismo período, debiendo en dicho caso proveerse las correspondientes suplencias en sus fiscalías de origen, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la institución, y obligándose a retornar a sus funciones habituales transcurrido dicho plazo.

Un reglamento dictado por el Fiscal Nacional regulará la forma de funcionamiento del Sistema, el contenido mínimo del Plan Anual de Supervisión, los lineamientos para el diseño y desarrollo de actividades de supervisión, sus consecuencias en las evaluaciones de desempeño, los requisitos y las características del concurso para los fiscales adjuntos y profesionales que conformarán esta Unidad, entre otras materias que se consideren necesarias para el adecuado funcionamiento del Sistema de Supervisión de la Persecución Penal.”.

24.- Incorpórase, a continuación, el siguiente Título XI y los artículos 94 y 95, nuevos, que lo integran:

“TÍTULO XI

Evaluaciones externas

Artículo 94.- El funcionamiento del Ministerio Público deberá ser evaluado cada tres años, por una entidad externa, conforme a los mecanismos y criterios de evaluación señalados en este artículo.

El objeto de esta evaluación será fortalecer las capacidades institucionales y de autoevaluación de la Fiscalía Nacional, la Fiscalía Supraterritorial y las Fiscalías Regionales, así como promover la mejora continua de la calidad de la persecución penal y la atención de víctimas y testigos. Para efectos de este artículo, la Fiscalía Nacional estará constituida por todas sus unidades especializadas y unidades de apoyo y por aquellas que no dependan de una Fiscalía Regional.

La evaluación deberá medir los resultados de las acciones desarrolladas para el cumplimiento de las funciones constitucionales del Ministerio Público, mediante parámetros de eficiencia, eficacia y calidad. Para ello, se deberán considerar, entre otros, los siguientes criterios: la cantidad de investigaciones de hechos constitutivos de delito iniciadas y concluidas; las formas de término de dichas investigaciones, y los procedimientos de acompañamiento y asesoría realizados a víctimas y testigos, así como los procedimientos y coordinaciones necesarias con los demás actores relevantes para la persecución penal. Con todo, el informe deberá contener las mediciones con los resultados globales del Ministerio Público.

El Ministerio Público contratará, previa licitación pública, a una entidad evaluadora externa, cuyo informe se publicará en la página web institucional al mes siguiente de la entrega de la evaluación realizada por dicha entidad, no más allá de dieciocho meses después del cuarto año a que se refiere el inciso primero. Asimismo, sus conclusiones deberán incluirse en la siguiente cuenta pública del Ministerio Público.

Artículo 95.- La Fiscalía Supraterritorial y las Fiscalías Regionales deberán aplicar anualmente procedimientos de autoevaluación institucional, cuyos resultados deberán ser considerados como antecedentes de la evaluación señalada en el artículo anterior.

Los criterios de dicha autoevaluación serán fijados por el Fiscal Nacional a través de un reglamento.”.

Artículo 2º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.240, que perfecciona el sistema de incentivos al desempeño de los fiscales y de los funcionarios del Ministerio Público:

1.- Reemplázase el literal b) del inciso primero de su artículo 3 por el siguiente:

“b) Que entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año en que se ejecuta el compromiso de gestión institucional, no haya sido sancionado con alguna medida disciplinaria o administrativa de mayor gravedad que la amonestación privada contemplada en ley N° 19.640, que establece la ley orgánica del Ministerio Público, o en el Reglamento de Responsabilidad Administrativa de Fiscales y Funcionarios del Ministerio Público.”.

2.- Suprímese el artículo 9º.

3.- Reemplázase, en el inciso primero del artículo 12, la frase “Durante el mes de enero de cada año,”, por la siguiente: “Durante los primeros quince días del mes de enero de cada año,”.

4.- Agréganse, a continuación del artículo 12, los siguientes artículos 12 bis y 12 ter, nuevos:

“Artículo 12 bis.- En la fijación del grado de cumplimiento, se podrá considerar, además, la existencia de causas externas calificadas y no previstas que

limiten seriamente el logro de las metas de gestión, como también las reducciones presupuestarias externas al Ministerio Público, que hubiesen afectado ítems relevantes para el cumplimiento de las metas de gestión. El Ministro de Hacienda calificará las situaciones antes señaladas y evaluará su impacto en el cumplimiento de las metas, pudiendo otorgar la ponderación máxima asignada a la o las metas afectadas, o aquella que a su juicio corresponda en función del impacto verificado.

Artículo 12 ter.- En caso de que el Fiscal Nacional discrepe de los resultados de la evaluación efectuada por la entidad evaluadora externa, podrá reclamar ante el Ministro de Hacienda, a través de la Instancia Técnica, a más tardar dentro de los tres días siguientes a la notificación de la referida evaluación, consignando de manera clara y precisa las razones en las que se funda y las peticiones concretas que se someten a decisión, y acompañando los antecedentes que corresponda.

El Ministro de Hacienda deberá resolver en única instancia el reclamo al cual se refiere el inciso anterior, acogéndolo o denegándolo.”.

5.- Modifícase el artículo 16 de la siguiente manera:

a) Reemplázase, en el encabezamiento del inciso primero, la frase “A contar del 1 de enero de 2008, el bono por desempeño individual”, por la siguiente: “El bono por desempeño colectivo basado en el grado de cumplimiento de las metas anuales fijadas para cada una de las fiscalías regionales y para la Fiscalía Nacional,”.

b) Incorpóranse los siguientes incisos segundo, tercero, cuarto y quinto, nuevos, pasando el actual inciso segundo a ser inciso sexto:

“El componente variable del bono por desempeño colectivo tendrá por objeto reconocer el cumplimiento de las metas establecidas en el programa de trabajo elaborado para cada región y para la Fiscalía Nacional, que haya sido aprobado por el Fiscal Nacional. Para estos efectos, cada Fiscal Regional deberá celebrar, antes del treinta y uno de diciembre de cada año, con el Fiscal Nacional, un convenio que contenga el programa anual de trabajo para el año siguiente, para cada Fiscalía Regional. Tratándose del programa anual de trabajo de la Fiscalía Nacional, que para este efecto estará constituida por las unidades administrativas, unidades especializadas y de apoyo de la Fiscalía Nacional y por aquellas que no dependan de una Fiscalía Regional, el Fiscal Nacional suscribirá dicho convenio con el Director Ejecutivo Nacional antes del 31 de diciembre de cada año.

Este convenio deberá estar vinculado con el Compromiso de Gestión Institucional a que se refiere el artículo 5° y con las áreas prioritarias consideradas en dicho compromiso, y deberá propender a mejorar la calidad, eficiencia, eficacia y acceso de la población a los servicios que presta la Fiscalía. El convenio deberá contener las metas con sus correspondientes indicadores, ponderadores, plazos en que deberán cumplirse y medios de verificación. El Fiscal Nacional calificará las metas contenidas en los respectivos convenios y ejercerá el control y practicará la evaluación del cumplimiento de las mismas, evaluación que será de dominio público.

La entidad evaluadora a que se refiere el artículo 10 también tendrá como función efectuar el proceso de verificación del grado de cumplimiento de las metas contenidas en los convenios de desempeño colectivo, sobre la base de los informes que sobre la materia hayan sido elaborados por el Fiscal Nacional a más tardar el quince de enero de cada año.

El Fiscal Nacional, mediante resolución dictada a más tardar el diez de marzo de cada año, definirá el grado de cumplimiento de las metas establecidas para el año anterior, sobre la base del informe que emita la entidad evaluadora a que se refiere el artículo 10, acerca del grado de cumplimiento del compromiso de desempeño colectivo.”.

c) Reemplázase en el actual inciso segundo, que ha pasado a ser inciso sexto, el vocablo “individual” por “colectivo”.

6.- Reemplázase, en el artículo 17, el vocablo “individual” por “colectivo”.

7.- Modifícase el artículo 18 del siguiente modo:

a) En el actual inciso único:

i) Reemplázase el vocablo “individual” por “colectivo”.

ii) Intercálase, entre la frase “inmediatamente anterior a su pago” y el punto final, lo siguiente: “, y según el grado de cumplimiento del convenio de desempeño colectivo de acuerdo con lo establecido en el inciso siguiente”.

b) Agréganse los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, nuevos:

“El cumplimiento de las metas del año precedente fijadas en el convenio de desempeño colectivo, tanto de las fiscalías regionales como de la Fiscalía Nacional, darán derecho al 2,3% a que se refiere la letra b) del artículo 16 a los fiscales y funcionarios del Ministerio Público que formen parte de la fiscalía respectiva, siempre que la fiscalía haya alcanzado un grado de cumplimiento igual o superior al 90% de las metas anuales fijadas en el respectivo convenio colectivo. Si dicho grado de cumplimiento fuere inferior al 90%, pero igual o superior a un 75%, el porcentaje que corresponda pagar por el componente variable a que se refiere la letra b) del artículo 16 será de 1,15%. Todo cumplimiento inferior al 75% no dará derecho al componente variable del bono por desempeño colectivo.

El grado de cumplimiento de cada meta se determinará comparando la cifra efectiva alcanzada al treinta y uno de diciembre del año respectivo con la cifra comprometida en el convenio de desempeño colectivo. El valor máximo que podrá alcanzar el grado de cumplimiento de una meta será igual a 100%.

El grado de cumplimiento global del convenio de desempeño colectivo se calculará multiplicando el grado de cumplimiento de cada meta, determinado según lo establecido en inciso anterior, por el ponderador que le haya sido asignado, sumándose luego a cada uno de esos resultados parciales.”.

8.- Reemplázase, en el artículo 19, el vocablo “individual” por “colectivo”.

9.- Reemplázase, en el artículo 20, el vocablo “individual”, las dos veces que aparece, por la palabra “colectivo”.

10.- Reemplázase, en el encabezamiento del inciso primero del artículo 21, el vocablo “individual” por “colectivo”.

11.- Reemplázase, en el artículo 22, el vocablo “individual” por “colectivo”.

12.- Agrégase, a continuación del artículo 22, el siguiente artículo 23, nuevo:

“Artículo 23.- Un reglamento, que será aprobado mediante resolución del Fiscal Nacional, establecerá los criterios para determinar las siguientes materias relativas al bono de gestión institucional y de desempeño colectivo: los mecanismos de control y evaluación de los objetivos de gestión; la forma de medir y ponderar los distintos elementos o indicadores a considerar; la manera de determinar los distintos porcentajes de este incremento; los procedimientos y el calendario de elaboración, fijación y evaluación de los objetivos de gestión a alcanzar; los mecanismos de participación de los funcionarios y de sus asociaciones, y toda otra norma necesaria para el adecuado otorgamiento del bono de gestión institucional. Para la dictación de este reglamento, la autoridad del Ministerio Público tomará en consideración la opinión de la Instancia Técnica.”.

Disposiciones transitorias

Artículo tercero.- Durante el año siguiente a la publicación de esta ley, se pagará el bono por desempeño individual a que se refiere el artículo 16 de la ley N° 20.240, que perfecciona el sistema de incentivos al desempeño de los fiscales y de los funcionarios del Ministerio Público, conforme a las normas vigentes antes de las modificaciones introducidas por esta ley. Durante dicha anualidad no se pagará el bono por desempeño colectivo.

A contar del primero de enero del año subsiguiente a la fecha de publicación de esta ley, y hasta el treinta y uno de diciembre de esa anualidad, el componente variable del bono por desempeño colectivo se pagará en relación con el grado de cumplimiento de las metas que se fijen para el año siguiente al de publicación de esta ley, para cada una de las fiscalías regionales y la Fiscalía Nacional. Dichas metas deberán fijarse durante los ciento veinte días siguientes contados desde la publicación de esta ley.

Artículo noveno.- Increméntase la planta contenida en el artículo 72 de la ley N° 19.640 en los números de cargos y con la gradualidad que a continuación se indica:

Artículo décimo.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio Público. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes, se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.”.

ACUERDO ALCANZADO

La Comisión acordó por la unanimidad de los integrantes presentes, realizar una sola votación respecto de los artículos de su competencia, anteriormente individualizados, incluyendo la indicación del Ejecutivo, que agrega un numeral 11 en el artículo 1.

Previo a ello, algunos diputados y diputadas justificaron su voto:

El diputado Felipe Donoso señaló que, para dejar constancia en la historia de la ley, el Ministerio de Hacienda había informado que el financiamiento de este proyecto provenía de la Ley de Cumplimiento Tributario, discutida ampliamente en el marco de la Ley de Presupuestos por la excesiva confianza en la recaudación proyectada. Advirtió que, si no se cumplen las expectativas de dicha ley, lo más probable es que se deban realizar recortes en otras áreas, aunque aclaró que no serían en la Fiscalía, anticipando su aprobación.

El diputado Miguel Mellado expresó que la labor de los fiscales es tremenda considerando la gran cantidad de causas que cada uno debe manejar, destacando el trabajo que conocía en la región de La Araucanía. Señaló que existen transferencias realizadas por los gobiernos regionales a través del Plan Contra el Crimen Organizado, pero advirtió que esta iniciativa no resolvía completamente la problemática, ya que aún quedaba mucho por avanzar. Indicó que esperaba que el Ministerio continuara con mesas de trabajo abiertas para seguir abordando los desafíos pendientes, subrayando que este proyecto representaba solo una primera piedra en el camino. Finalmente, agradeció la función que desempeñaban los fiscales y manifestó su voto a favor del proyecto.

La diputada Camila Rojas manifestó que votaría a favor del proyecto y destacó la importancia de aprobarlo cuanto antes, considerando lo expuesto en la sesión. Reconoció que las necesidades eran mayores y que los presupuestos resultaban insuficientes, pero planteó que la pregunta clave era qué ocurriría si no se aprobaba esta iniciativa. Señaló que, frente a ese escenario, era evidente la urgencia de sacar adelante la ley lo más rápido posible.

El diputado Frank Sauerbaum señaló que mantenían cuestionamientos respecto al financiamiento del proyecto, ya que el gobierno había indicado que los recursos provendrían de la Ley de Cumplimiento Tributario, la cual habían criticado duramente, respaldándose en informes del Fondo Monetario Internacional. Explicó que esta era la razón por la que mostraban reticencia a confiar en las proyecciones de ingresos para el año 2026. Sin embargo, aclaró que, aunque dichos recursos no se recaudaran, el compromiso se cumpliría igualmente, lo que implicaría mayor endeudamiento, algo que deseaban evitar. A pesar de estas observaciones, afirmó que valoran el trabajo realizado por el Ministerio Público, consideraban necesario fortalecerlo y, por ello, anunció su voto favorable al proyecto.

El diputado Gastón Von Mühlenbrock expresó que, tras conversar con los fiscales de su distrito, había comprobado que trabajan en condiciones muy precarias. Señaló que, aunque el proyecto llega con retraso, representa un primer avance necesario y debía contar con respaldo. Afirmó que, en caso de surgir problemas con las fuentes de financiamiento, se buscarían soluciones, pero nunca a costa del Ministerio Público. Concluyó transmitiendo tranquilidad en ese sentido y manifestó su apoyo al proyecto.

El diputado Boris Barrera (Presidente) agradeció a las asociaciones de funcionarios que expusieron y traspasaron el sentido de urgencia de poder fortalecer el Ministerio Público e hizo un llamado al Ministerio, para continuar las conversaciones con la Asociación de Fiscales, expresando que votaría favorablemente.

VOTACIÓN

En definitiva, sometidas a votación las normas de competencia de la Comisión, resultaron aprobadas por la unanimidad de los doce diputados y diputadas presentes señores (as) Boris Barrera (Presidente), Carlos Bianchi, Ricardo Cifuentes, Luis Cuello, Felipe Donoso, Miguel Mellado, Camila Rojas, Agustín Romero, Juan Santana, Frank Sauerbaum, Gastón Von Mühlenbrock y Gael Yeomans.

Por las razones señaladas y consideraciones que expondrá el Diputado Informante, la Comisión de Hacienda recomienda aprobar los artículos sometidos a su conocimiento, en la forma explicada.

Tratado y acordado en la sesión ordinaria celebrada el miércoles 3 de diciembre del año en curso, con la asistencia de los diputados (as) señores (as) Boris Barrera Moreno (Presidente), Carlos Bianchi Chelech, Ricardo Cifuentes Lillo, Luis Cuello Peña y Lillo, Felipe Donoso Castro, Miguel Mellado Suazo, Camila Rojas Valderrama, Agustín Romero Leiva, Juan Santana Castillo, Frank Sauerbaum Muñoz, Gastón Von Mühlenbrock Zamora y Gael Yeomans.

Sala de la Comisión, a 12 de diciembre de 2025.

MARÍA EUGENIA SILVA FERRER
Abogado Secretaria de Comisiones